

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

El Excmo. Sr.: Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que desde el parte de ayer S. M. el Rey (Q. D. G.), no tuvo novedad alguna, y sigue su convalecencia una marcha regular.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas (Q. D. G.), continúan bien en su importante salud.

De orden de S. M. la Reina lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 22 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

(Gaceta del 23 de Octubre.)

**Ministerio de Hacienda**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al publicarse la ley del Timbre del Estado y el reglamento para su ejecución en la *Gaceta de Madrid* correspondiente á los días 23 de Septiembre último y 1.º del mes que rige, respectivamente, se han padecido los errores materiales siguientes:

En la ley: En el art. 16, párrafo séptimo, se dice: *extensión*, y debe decir: *extinción*.

En el art. 20, párrafo primero, después de la palabra *reforma*, debe decir: *de Estatutos*.

En el mismo artículo, núm. 6,

se ha omitido, después de las palabras *poderes y*, y antes de la de *licencias*, decir: *de las*.

En el art. 27 figura un párrafo con el núm. 2 que trata de los pagarés á favor de la Hacienda, que debe figurar con igual número en el artículo precedente, ó sea el 26.

En el art. 29, párrafo tercero, se dice: *contribución é impuesto*, y debe decir: *contribuciones ó impuestos*.

En el mismo artículo, párrafo undécimo, se dice: *deduciendo*, y debe decir: *deducido*.

En el art. 43, párrafo tercero, entre las palabras *Península, Islas*, debe figurar una *e*.

En el art. 67, antes de las palabras *Real Casa*, debe preceder el artículo *la*.

En el art. 81, párrafo primero, dice *verifique*, y debe ser: *verifiquen*.

En el art. 98 debe suprimirse el primer entrecomado, que dice: «las papeletas de solicitud de juicio verbal», que figuran en el artículo 108.

En el art. 131, núm. 6.º, dice: *cuenta corriente*, y sólo debe decir *cuenta*.

En el art. 135 se cita el art. 130, y debe ser el 134.

En el art. 145, á continuación de las palabras «art. 107», debe añadirse: *del mismo*.

En el art. 166 se citan los artículos 146 y 147, debiendo ser: 14 y 15.

En el art. 179, caso 2.º, en cuyo penúltimo entrecomado se lee *en cuyo caso deberá*, debe decir: *en cuyo caso deberán*.

En la disposición transitoria 3.ª dice: *supliendo con timbres móviles*, y debe decir: *supliendo con timbres sueltos ó móviles*.

En el reglamento: En el art. 18 cita el art. 19 de la ley, debiendo ser el art. 15.

En el art. 20 dice disposiciones *declaratorias*, debiendo ser *aclaratorias*.

El art. 59 dice: efectos *timbrados*, debiendo decir: *timbrados*.

El art. 73 dice: *capítulo IV* de la ley, y debe decir: *título II*, capítulo IV.

El art. 74, á las palabras «Liquidadores del impuesto», debe añadirse: *de Derechos reales*.

El art. 82 dice: *partes interiores*, y debe decir: *partes inferiores*.

En el estado modelo núm. 7, al final, dice: *libramientos de más de 50 pesetas*, y debe decir: *libramientos de más de 25 pesetas*.

En su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se publiquen desde luego las antedichas rectificaciones en la *Gaceta* para conocimiento de los particulares, y para que ese Centro directivo las tenga presentes cuando haya de aplicar los preceptos á que aquéllas se refieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Impuestos, Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

**Ministerio de Estado.**

Sección octava.

Según participa á este Ministerio el Cónsul de España en Berna, se ha dispuesto por el Departamento Federal de Hacienda, de Suiza, que los envases *Muestras de vinos*, cuyo peso no exceda de

5 kilogramos por cada envase, ó las muestras en pequeños frascos que no contengan más de tres decilitros, serán admitidos en lo sucesivo mediante el pago del derecho de francos 3,50 por quintal, establecidos para los vinos en pipas.

Lo que anuncia para conocimiento del comercio.

Madrid 19 de Octubre de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

**Ministerio de la Gobernación.**

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde las oficinas del ramo de Haro á la estación del ferrocarril de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y oficinas de Comunicaciones de Logroño y Haro, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en el Gobierno civil de Logroño y Ayuntamiento de Haro, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia, á los cinco días siguientes, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 6 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Octubre de 1892.—El Director general, F. Arrazola.



## GOBIERNO CIVIL

Don Carlos Frontaura Vázquez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta capital, minero y mayor de edad, y en representación de Don Richard Preece Williams y Roberts, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once de la mañana de hoy, una solicitud de registro de treinta pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Serranos*, sitas en término de Mansilla de la Sierra, paraje llamado Casa los Serranos, lindante al N. pico Manchicurrio, E. coilado Vinculo, S. Muelago y al O. pico de la Vieja, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina SE. de un cerradero para el ganado, que se titula Casa los Serranos, y desde ella se medirán 100 metros al SO. y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 1500 metros al SE., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 200 metros al NE., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 1500 metros al NO., la 4.<sup>a</sup>, y con 100 metros al SO. se llegará á la 1.<sup>a</sup> estaca y quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 14 de Octubre de 1892.—Carlos Frontaura.

Don Carlos Frontaura Vázquez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta capital, minero y mayor de edad, y en representación de Don Richard Preece Williams y Roberts, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Cruz de San Miguel*, sitas en término de Viniegra de Arriba, paraje llamado Cruz de San Miguel, lindante al N. mina *María*, núm. 1481, y el registro *Carolina*; al S. mina *San Vicente*, número 1331, y el pueblo de Viniegra de Arriba, y al O. el terreno franco común de Relancia, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cruz de piedra llamada Cruz de San Miguel, y desde él se medirán al N. 74 metros, ó los que haya

hasta la línea del centro del registro *Carolina*, y desde él se medirán 530 metros al E., ó los que haya hasta la mina *Ventura*, número 1329; de ésta al S. 100 metros y desde ésta al O. 1200 metros la 4.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta 100 metros al N. la 5.<sup>a</sup>, y desde ésta con 670 metros al E., ó los que faltan hasta la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 14 de Octubre de 1892.—Carlos Frontaura.

## Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Don Román Zuazo, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño,

Certifico: Que durante el primer trimestre del actual año económico, han ocurrido, en los sueldos de las escuelas de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, los cambios siguientes:

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	Sueldo que tenían.		Sueldo asignado.		FECHA DE LA ALTERACIÓN		
		Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Día.	Mes.	Año.
Villar de Torre. . . . .	Elemental de niños.	625		625		1.º	Julio	1892
Idem. . . . .	Idem de niñas	Nueva creación		625		1.º	Id.	Id.
Cabretón. . . . .	Incompleta	Idem.		496		1.º	Id.	Id.
Valdemadera. . . . .	Idem	500		496		11	Id.	Id.

Y para que conste expido la presente en Logroño á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Román Zuazo.—V.º B.º, el Gobernador Presidente, Carlos Frontaura.

Examinado y conforme.—Zaragoza 8 de Octubre de 1892.—El Jefe del Negociado, Ciriaco Irazoqui.

## Comisión provincial

Sesión de 14 de Julio de 1892.

En la ciudad de Logroño, á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

### Diputados

Sres. Amusco  
" Sáenz Díez  
" Salinas

### Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente de expropiación de fincas sitas en el término de Aguilar del río Alhama, instruido con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Cervera á la de Taracena á Francia:

Resultando que verificado el replanteo sobre el terreno de las obras que comprende el trozo primero de la carretera de tercer orden de Cervera del río Alhama al empalme con la general de Taracena á Francia, que se hallan adjudicadas para ser ejecutadas por contrata, el Ingeniero encargado del servi-

cio formó la nómina de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas por aquellas obras en el término municipal de Aguilar:

Resultando que remitida la citada lista al Alcalde de Aguilar, la devolvió rectificada habiendo dado conocimiento de ella al vecindario:

Resultando que publicada la mencionada lista rectificada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 12 de Abril último y fijado un ejemplar en el lugar destinado al efecto para conocimiento del público de Aguilar durante el plazo de 15 días no se presentó reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero de Obras públicas emitió informe del expediente instruido con motivo de la ocupación de las mencionadas fincas, manifestando que no habiéndose presentado reclamación alguna sobre la necesidad de la ocupación no cree procedente que ni por arte del Ingeniero autor del proyecto de la carretera ni del que suscribe se insista en la ocupación de cada una de las fincas en particular puesto que verificado el replanteo con arreglo al proyecto aprobado de dicha operación resultó la precisión de ocupar las fincas aludidas sin que fuera conveniente para los intereses del Estado ocupar diferentes de las comprendidas en la relación nominal de propietarios rectificadas por el Alcalde:

Vistos los artículos 14 al 18 de la ley de Obras públicas y los 19 al 24 del reglamento:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales, se acordó informar procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas sitas en el término de Aguilar del río Alhama en la forma que aparece en la relación.

En igual sentido y en los mismos términos, se acordó informar en el expediente instruido para la expropiación de fincas en el término de Cervera del río Alhama, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera mencionada anteriormente.

Examinadas las cuentas municipales de Baños de río Tobía, correspondientes á los ejercicios de 1886-87 y 1887-88: de Anguiano, ejercicio de 1886-87: Ocón, ejercicios de 1887-88 y 1889-90: Lardero, ejercicio de 1879 á 1880, períodos ordinario y de ampliación: Fonzaletche, ejercicios de 1879 á 1880, 1880-81, 1881-82 y 1882-83: de Alcanadre, Ajamil, Azofra, Nalda, Préjano y Cirueña, pertenecientes al ejercicio de 1890-91, y las de Treviana, ejercicios de 1889-90 y 1890-91, y estando éstas cuentas incluidas en el art. 21 del Real decreto de 3 de Mayo último, se acordó informar al Sr. Gobernador que corresponde su aprobación definitiva.

Con tal motivo á propuesta del señor Amusco se acordó consignar el acta formal protesta por las reformas que el citado Real decreto introduce modificando las facultades de las Comisiones provinciales en el exámen y aprobación de cuentas municipales.

Examinadas las cuentas municipales de Galilea, correspondientes á los ejercicios de 1880-81, 1882-83, 1883-84 y 1884-85, y de Nestares, ejercicios de 1880-81, 1884-85 y 1885-86; se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos que se mandarán á los cuentadantes concediéndoles un plazo de 20 días para que los devuelvan contestados.

Examinadas las cuentas municipales de Agoncillo correspondientes al ejercicio de 1889-90:

Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos, se acordó dar por solventados los números 15 y 22 y formar el pliego de censura de calificación que previene el art. 42 de la ley del Tribunal de cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y el 67 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, que se mandará por conducto del Sr. Gobernador al actual Alcalde para que lo entregue á los cuentadantes, dándoles un plazo de 20 días para que lo devuelvan contestado, aplazando el informe definitivo de estas cuentas hasta después de tramitadas en la forma prevenida en Real orden de 21 de Agosto de 1889.

No habiendo remitido el Secretario y Depositario anteriores á los actuales del Ayuntamiento de Sojuela como se les ordenó por acuerdo de 10 de Marzo último, rectificadas los balances y cuen-



tas trimestrales desde que empezaron á ejercer los cargos, á pesar de haberseles conminado con la multa de 100 pesetas, se acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la expresada multa, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de 8 días para la rectificación, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo se les exigirá la multa y nombrará un delegado que á su costa formalice los indicados balances y cuentas trimestrales y deje completamente arreglados los libros de Contabilidad de aquel Ayuntamiento.

Se acordó interesar al Sr. Gobernador rogándole se sirva reclamar en un breve plazo las cuentas municipales de Ribafrecha, correspondientes á los ejercicios de 1883-84, 1884-85, y 1885 á 1886.

Previo declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Petra Gómez, natural de Lumbreras, viuda, de 75 años de edad; á Angela Pérez, viuda, vecina de Logroño, de 78 años de edad, y á Cipriana Benito, viuda, de 76 años, vecina de Calahorra.

Se acordó admitir en el mismo asilo á Victoriano Bello, vecino de Logroño, y á Esteban Velandia, vecino de San Vicente de la Sonsierra, si del reconocimiento que practicarán los facultativos del hospital provincial resultasen impedidos para el trabajo.

Concedida por el Ayuntamiento de Nájera, según copia certificada del acuerdo que se acompaña, la subvención de 50 céntimos de peseta diarios á Santiago Azofra Baños, de aquella vecindad, enfermo y pobre de solemnidad por las que emplee en ida, estancia y vuelta á los baños de Arnedillo, cuyas aguas le han sido recomendadas por prescripción facultativa:

Vista la base 1.<sup>a</sup> del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 2 de Junio de 1880; se acordó conceder otra subvención igual á la otorgada por el Ayuntamiento, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, comunicando este acuerdo al interesado y Director facultativo del balneario y rogando á éste último se sirva manifestar las estancias que cause el referido Santiago Azofra Baños, para proceder al abono que corresponda.

Se leyó una comunicación del Director facultativo del hospital provincial, participando que el día 2 de Junio ingresó la enferma Vicenta San Miguel Urriaga, natural de Arechavaleta, provincia de Guipúzcoa, enferma que posteriormente ha presentado síntomas de enagenación mental, por lo que debe ser trasladada á la capital de su provincia ó á un manicomio donde sea sometida á observación toda vez que en este hospital no puede tener lugar por prohibirlo su reglamento hasta para los presuntos dementes naturales de esta provincia. Se acordó dar tras-

lado al Sr. Gobernador rogándole lo trasmita al de Guipúzcoa á fin de que aquella Diputación disponga la traslación de la presunta demente Vicenta San Miguel Urriaga, al asilo que tenga por conveniente.

Se leyó una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que el día 30 de Junio ingresó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 500 pesetas que le fueron entregadas por D. José Brieba Martínez, testamentario de D. Manuel Aznar, vecino que fué de esta población y que dejó á su fallecimiento como mandas por iguales partes para el hospital y casa de Beneficencia. Se acordó dar las gracias á los señores testamentarios de D. Manuel Aznar.

Vista una comunicación de D. Telesforo Sáenz, profesor de la escuela de niños de la casa de Beneficencia, se acordó que los exámenes de los niños y niñas acogidos en dicho asilo tengan lugar en el día de mañana, designando para presidir el acto al Sr. Vocal don Carlos Amusco.

Examinada una certificación de obras ejecutadas por D. Doroteo Moreno, durante el mes de Febrero último, en el acopio de materiales de conservación con destino á la carretera de Corera á la Venta de Rufino, se acordó aprobar dicha certificación importante 473,43 pesetas y pasarla á la sección de Contabilidad para los efectos del pago, previa la justificación de haber satisfecho la cuota de subsidio industrial correspondiente.

Examinadas dos certificaciones de obras ejecutadas por el contratista don Rafael Monforte, en el acopio de materiales para la conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva de Cameros, durante los meses de Febrero y Abril últimos, é importantes la primera 952,98 pesetas y la segunda 213,69 pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas originales á la sección de Contabilidad para los efectos del pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, previa la justificación de haber satisfecho la cuota de subsidio industrial correspondiente, y en atención á que se hallan terminadas las obras, se acordó proceder á la recepción definitiva, nombrando para presidir el acto al Sr. Diputado D. Simón Sáenz Díez.

Examinada una certificación de obras ejecutadas por D. Manuel María Coloma, en el acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera del puente sobre el río Linares al confín con la provincia de Navarra, durante el mes de Febrero último por un líquido de 1.626,58 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad para los efectos del pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, justificando previamente haber satisfecho la cuota de subsidio industrial que corresponde, y que se proceda á la recepción de los acopios, designando para asistir al acto al Sr. Diputado D. Juan Manuel Zapatero.

Examinadas dos certificaciones de obras ejecutadas por el contratista don Rafael Monforte, en las obras de acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, durante los meses de Febrero y Abril del presente año, importantes la primera 938'04 pesetas y la segunda 387'75, se acordó aprobarlas y que se pasen á la sección de Contabilidad para los efectos del pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, previa justificación de haber satisfecho la cuota de subsidio industrial correspondiente, y que se proceda á la recepción de los materiales acopiados designando para concurrir al acto al Sr. Diputado D. Alejandro Ureta.

Resultando que al aprobar las nóminas de los haberes que correspondían percibir á cada uno de los cajistas temporeros que han tomado parte en la impresión de las listas electorales, en sesión del día 23 de Junio último se consignó por un error involuntario que aquellas importaban la una 1934 pesetas y la otra 606, siendo así que solamente importan 1774 pesetas la que comprende las horas ordinarias ó sea de seis de la mañana á siete de la tarde, y 702 pesetas la de los cajistas que trabajaron desde las ocho á las doce de la noche, incluso D. Nicolás Alonso que lo hizo por el tiempo de doce horas diarias:

Considerando que al formar el presupuesto de 1891-92, á que corresponde dicho pago, se hizo contando que las listas electorales se publicarían con paginación ajustada á la plantilla inserta en la regla 7.<sup>a</sup> de la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 18 de Septiembre de 1890:

Considerando que por circular fecha 24 de Marzo último la Junta central dispuso que el censo debía comprender dos casillas más de las que contenía aquella plantilla, ó sea una de ellas para expresar si el elector tiene ó no el carácter de elegible para cargos concejiles, y otra para el número de la inscripción general de cada elector, y como las listas definitivas de electores son copia exacta del censo, las publicadas lo han sido agregando dichas dos casillas lo que á no dudar ha motivado el trabajo extraordinario á que se refiere la segunda nómina; se acordó aprobar las dos y que la primera, ó sea la importante 1774 pesetas, se pague con cargo á las 1920 consignadas en el capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup> del presupuesto de gastos con destino á un corrector, un auxiliar, seis cajistas y un maquinista, y la segunda importante 702 pesetas con cargo á la última partida de dicho capítulo y artículo, ó sea la que comprende los gastos generales de elecciones é imprevistos de estos gastos.

Se leyó una comunicación del Regente de la imprenta, participando que para la impresión de las listas electorales ha habido necesidad de emplear un acogido además de los dos que continuamente prestan el servicio en la rueda de la máquina, y propone se le

gratifique con un real por cada uno de los días invertidos en dicho trabajo. Se acordó conceder al acogido que se trata la gratificación 7,50 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Regente de la imprenta, participando que el maquinista Nicasio García Flaño, no asiste al trabajo por hallarse enfermo, según certificación facultativa que se acompaña.

Quedó enterada de una comunicación del Administrador del correccional, participando que no habiendo habido licitadores para la subasta de pan para los penados, ha contratado dicho artículo con el rematante que ha sido del mismo D. Benito Rubio, al precio de 35 céntimos de peseta el kilogramo.

En vista de comunicación del señor Gobernador, se acordó designar interinamente para formar parte de la Junta consultiva de teatros de esta provincia, á los Sres. Diputados D. Hipólito de Rivas y D. Carlos Amusco.

Accediendo á instancia de D. Vicente Bermejo, oficial de la sección de Contabilidad, se acordó concederle 15 días de licencia.

En vista de instancia de D. Manuel Laguardia, empleado en la casa de Beneficencia, se acordó concederle 8 días de licencia.

El Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Farmacéutico del hospital provincial, cumpliendo con lo prevenido por el Real decreto de 22 de Julio de 1864, remite el expediente completo de las oposiciones, manifestando en comunicación transmitida por el Sr. Gobernador, que no ha tenido necesidad de acudir á la votación ó votaciones que para la propuesta de candidato previene el art. 20 de dicho Real decreto, porque habiendo examinado con gran detenimiento los trabajos de ambos opositores el juicio formado por el Tribunal ha sido unánime. Los dos reúnen condiciones de idoneidad para desempeñar la plaza, pero atendiendo á las relevantes pruebas de aptitud manifestadas en todos los ejercicios por el uno de los opositores, el Tribunal, procediendo en justicia, propone en primer lugar á D. Joaquín Jordá y Padró, y en segundo á D. Benito Ortiz de Lanzagorta. Conforme con lo propuesto por el Tribunal, se acordó nombrar interinamente para el desempeño de la mencionada plaza, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Joaquín Jordá y Padró, consignando que si por cualquier motivo quedara vacante la referida plaza, se provea en D. Benito Ortiz de Lanzagorta, dando en su día cuenta á la Diputación.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo otra del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en la cual se dá cuenta de las disposiciones adoptadas para que la Estación Enológica concedida á la ciudad de Haro, pueda dar principio



á sus operaciones desde el próximo otoño.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## Delegación de Hacienda

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, queda abierto el pago durante un plazo improrrogable de diez días, desde aquel en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, de lo que por premio de cobranza de las contribuciones territorial é industrial les corresponde percibir por el trimestre último del presupuesto de 1891-92, hoy en ampliación y 1.º del ejercicio actual de 1892-93, á los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales Recaudadores, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo, serán dados de baja en nómina todos aquellos que no se hayan presentado á realizar sus créditos.

Logroño 22 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO

Cédulas personales.

*A los Habilitados de las clases perceptoras de haberes del Estado.*

Habiendo dispuesto por Real orden de 5 del actual que en las provincias en que se ha declarado desierto el concurso público para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales, se realice la cobranza de las cédulas del actual ejercicio, correspondientes á las clases perceptoras de haberes del Estado, por los respectivos Habilitados; y hallándose en el mencionado caso esta provincia, la Administración de Contribuciones de la misma, participa á los Habilitados para su conocimiento y efectos correspondientes, la obligación en que se encuentran, de presentar en estas oficinas antes del 28 del presente, relaciones formadas por duplicado, expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno, y de la suma de todas, debiendo significarles, que al propio tiempo, deben verificar el ingreso del importe de las mismas.

Logroño 21 de Octubre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

## ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES de la PROVINCIA DE LOGROÑO

Arbitrio del 10 por 100 de pesas y medidas.

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de haber finalizado el primer trimestre del actual ejercicio, no han remitido como está prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, la copia certificada del acta de la subasta del impuesto ó arbitrio de pesas y medidas, y cuyo servicio corre hoy á cargo de esta Administración por virtud de la Real orden de 19 de Octubre del mismo año, se les invita por medio de esta circular á que lo ejecuten en el término de 15 días, pues de lo contrario esta Dependencia se verá en la sensible pero ineludible necesidad de emplear contra los Ayuntamientos morosos, medidas de rigor á fin de conseguir que los mismos cumplan lo que les obliga las disposiciones referidas.

Logroño 21 de Octubre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Federico P. del Pino.

## Sección judicial.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 15 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados á Pedro Cañas, en la causa que se le sigue por supuesto delito de hurto de uvas, para con su producto hacer pago de los honorarios devengados en dicha causa, por el Licenciado D. Canuto Sáenz de Tejada, y las fincas y precio porque salen á subasta, se expresan á continuación:

*Jurisdicción de Alesanco.*

Pts. Cts.

Palomares.—Una finca de veinticuatro celemines y diez obradas de viña. Linda N., Plácido Manzanares; E., Juan Treascasas; S., D. Elías Hernández, y O., carretera de Alesanco: tasada en novecientas pesetas.

900 >

El Moral.—Otra de tres y media obradas de viña. Linda N., camino del Moral; E., María Hurtado; S., Caballero de Abalos, y O., Angel Martínez: tasada en cien pesetas.

100 >

## Previsiones.

1.ª Que no se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de las fincas y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar antes el diez por ciento del valor de la tasación y presentar la cédula personal.

Dado en Nájera á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—José López Mosquera.—Ante mi el Escribano, José Merino.

Don Alfredo Muñoz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en rebeldía en este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia.* En la ciudad de Logroño, á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, D. Alfredo Muñoz, Juez municipal, habiendo visto los autos anteriores seguidos contra doña Pascuala Escribano y Pascual, de treinta y tres años de edad, lavandera, por lesiones inferidas á María Bautista González Marín, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

*Parte dispositiva.* Fallo: Que debo condenar y condeno á doña Pascuala Escribano Pascual, á la pena de diez días de arresto menor y á las costas y reintegro de este juicio; debiéndose publicar la sentencia en los extrados del Juzgado y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 232 y 283 de la ley. Así lo pronunció mandó y firma el Sr. Juez. Alfredo Muñoz.

*Publicación.* Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal D. Alfredo Muñoz, en la audiencia pública de este día su fecha.—Ante mí, Marcial Montalbo.

Dado en Logroño á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Alfredo Muñoz.—Por su mandado, Marcial Montalbo.

## Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enajenarse el trapo de algodón, lana, lona, hierro viejo y paja inútil existente en la Factoría de utensilios de mi Intervención, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día 3 de Noviembre próximo venidero en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano núm. 6.

Los precios límites á que han de ajustarse las ofertas son:

	Pesetas
Trapo de algodón, kiló-gramo. . . . .	0'15
Idem de lana, id. . . . .	0'06
Idem de lona, id. . . . .	0'18
Hierro viejo, id. . . . .	0'05
Paja inútil, id. . . . .	0'003

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la Factoría, no retirando del almacén los artículos hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 21 de Octubre de 1892.—José Villarias.

## ANUNCIOS OFICIALES

A las diez de la mañana del día 30 del actual, tendrá lugar ante una comisión del Ayuntamiento presidida por el Sr. Alcalde, la subasta del arbitrio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, bajo el tipo de 1000 pesetas y pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán ajustadas al modelo adjunto y una vez admitidos los pliegos continuará la licitación por pujas á la llana.

El depósito provisional exigido á los licitadores será el de 50 pesetas, cantidad igual al 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante aumentar la fianza hasta el 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicada en la forma que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La duración del contrato será desde el día 1.º de Noviembre próximo, hasta el día 31 de Octubre siguiente ambos inclusive, y los pagos se verificarán en los primeros 5 días de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre.

Sajazarra 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Plácido Aguirre.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos establecidos para la subasta del arbitrio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, se compromete á tomarle á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones acordadas, por el precio de.....

(Fecha y firma.)

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa con la remuneración por sus servicios los derechos señalados en los aranceles vigentes. Los aspirantes pueden presentar en este Juzgado sus solicitudes documentadas en la forma que prescribe el reglamento de 10 de Abril de 1871 acompañando certificación de nacimiento, otra de buena conducta y otra de las Secretarías que haya desempeñado, ó el título en su caso, y demás que haga constar sus conocimientos jurídicos, dentro del plazo de 15 días á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A usejo 20 de Octubre de 1892.—El Juez, Angel Gil.